

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria .....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	12	50

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

###### Circular núm. 21. ELECCIONES.

Próximos los días en que ha de verificarse la renovación bienal de Ayuntamientos, y con el fin de que haya la uniformidad debida en la transmisión de partes y este Gobierno pueda conocer con la oportunidad necesaria el resultado de las elecciones; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que por los medios más rápidos puestos á su alcance me den inmediata cuenta del resultado de la eleccion en cada pueblo, segun se deja indicado, ajustándose para ello á los modelos que se expresan á continuacion.

Soria, 27 de Abril de 1887.

El Gobernador,

CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

###### MODELOS QUE SE CITAN.

Alcalde á Gobernador.

Mesas.

Término municipal de.....

A (adictos), tantas.

O (oposicion), tantas.

I (intervenidas), tantas.

Para el primero, segundo y tercer dia de eleccion de Concejales.

Alcalde á Gobernador.

A (adictos), tantos

O (oposicion), tantos.

I (independientes), tantos.

###### Circular núm. 22.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados del Arsenal de Cartagena Facundo Vergel Serrano, de 40 años, natural de Cabeza del Buey, pelo castaño, color natural de Cabeza del Buey, pelo castaño, color sano, cara, boca y nariz regulares, y Antonio Martin Planco, de 42 años, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, color sano, poniéndolos, caso de ser habidos á disposicion de este Gobierno.

Soria 26 de Abril de 1887.

El Gobernador,

CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

###### Circular núm. 25.

Segun me comunica el Alcalde de Quintana Redonda, hace ocho días que se halla recogida en aquella localidad una vaca con su cria, de unos 5 años, pelo castaño, asta delgada.

En su virtud, he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que la persona que se crea interesada pase al referido pueblo á recogerla.

Soria, 25 de Abril de 1887.

El Gobernador,

CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

#### SECCION TERCERA.

##### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

###### Renta del 20 por 100 de propios.—Circular.

La frecuencia con que algunas Corporaciones municipales de esta provincia faltan al cumplimiento del precepto por el cual están obligadas á remitir al fin de cada trimestre las certificaciones de los ingresos realizados en la Depositaria municipal, durante el trimestre anterior por la renta de los bienes de sus propios, con el objeto sin duda de retrasar el ingreso del 20 por 100 dentro del segundo mes del trimestre con arreglo á la cantidad liquidada segun está prevenido por las disposiciones vigentes; esta Administracion previene á las Corporaciones que se encuentren en dicho caso, que en lo sucesivo cumplan con toda puntualidad este servicio, si no quieren sufrir las consecuencias de su morosidad y verse obligadas por la vía de apremio á llevarlo á efecto sin más aviso.

Soria, 25 de Abril de 1887.—El Administrador, Juan José Ruiz.

##### Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Por Real orden de esta fecha dice el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion al de Hacienda lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de los Sres. Bing y Lomberra en solicitud de autorizacion para la introduccion en España del «Elixir estomacal de Mariázell», de conformidad con el dictámen emitido por la Real Academia de Medicina, y vista la Real orden de 16 de Junio de 1885, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por ese Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes oportunas prohibiendo la introduccion por nuestras Aduanas del «Elixir estomacal de Mariázell.»

Es asimismo la voluntad de S. M. que por conducto de los Gobernadores de las provincias se ordene á los Subdelegados de Farmacia prohiban el anuncio en los periódicos del referido específico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Al trasladar á V. I. la preinserta disposicion, esta Direccion general le encarece la necesidad de que se publique en el Boletin oficial de esa provincia, y á la vez se sirva ordenar á los Subdelegados de Farmacia el más exacto cumplimiento de cuanto aquélla previene en la parte que á dichos funcionarios compete.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.—El Director general, Teodoro Baró. =Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

#### SECCION QUINTA.

##### Ayuntamiento de Tarancueña.

Hasta el día 30 del actual se admiten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja con arreglo á las prescripciones vigentes, á fin de que la Junta pericial pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1887 á 88, pasado dicho periodo, no serán admitidas.

Tarancueña, 13 de Abril de 1887.—El Alcalde, Nicolás Ayuso.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de un número igual de contribuyentes que representan todas las clases, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1887 á 88, cuya subasta se anuncia al público bajo los derechos de instruccion y sujeta á los tipos siguientes:

	Pesetas.	Cénts.
Importe del cupo de consumos.....	1451	37
100 por 100 de recargo municipal.....	1454	37
3 por 100 de premio de cobranza y conduccion.....	87	27
Total.....	2.996	01

El remate tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo de ocho á diez de la mañana con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion, cuyo acto se practicará en la sala consistorial.

Si en dicho remate no se presentara licitadores se celebrará segundo y último el día 13 del mismo mes en el mismo local y hora que el anterior.

Tarancueña, 13 de Abril de 1887.—El Alcalde, Nicolás Ayuso.

##### Ayuntamiento de Viana.

El Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado se haga efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados que deba satisfacer este distrito en el año económico de 1887-88 por medio de arriendo á venta libre á cuyo efecto se convocan licitadores á la subasta que tendrá lugar en esta sala consistorial á los ocho dias de la publicacion de este edicto. Si no hubiere pos- por, se celebrará segunda subasta á los 8 dias, bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto.

Viana, 15 de Abril de 1887.—El Alcalde, Ramen Lapeña.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Año económico de 1886-87.—Cuarto trimestre.

Debiendo dar principio en 1.º de Mayo próximo la recaudacion de contribuciones del 4.º trimestre del corriente año económico, la Delegacion de mi cargo, en cumplimiento á lo que determinan los artículos 14 y 15 de la Instruccion aprobada por Real decreto de 20 de Mayo de 1884, lo hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Al objeto de que los contribuyentes no puedan por ningun motivo excusar el conocimiento de las disposiciones vigentes en materia de pago, y las prescripciones relativas al procedimiento contra los morosos, la Delegacion, dispuesta siempre á que aquéllos no sufran vejámenes ni atropellos por parte de los recaudadores y comisionados, cree oportuno, para satisfaccion é inteligencia de los mismos, señalar las bases esenciales que trazan la línea de conducta con que debe practicarse la cobranza, y cuyas disposiciones más importantes se detallan las siguientes observaciones:

1.º El plazo del vencimiento del trimestre se considera vencido en 1.º de Mayo por ministerio de la ley.

2.º La cobranza se verifica por medio de los recibos talonarios, llenados con sujecion á las listas cobratorias, repartimientos, matrículas y padrones respectivos que han de contener las formalidades que prescriben los reglamentos vigentes.

3.º El tiempo que debe estar la cobranza abierta en cada localidad se ha ajustado á la escala que segun el número de contribuyentes previene la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, debiendo permanecer abiertas las oficinas de Recaudacion en los dias señalados en cada localidad seis horas por lo menos.

4.º La cobranza en la capital, segun previene el art. 14 de la Instruccion se efectuará á domicilio; pero debe tenerse presente que el contribuyente que al cambiar de domicilio no haya dado aviso, como está obligado del cambio de aquél, no tiene derecho á reclamar el que no se le haya llevado los recibos á su nuevo domicilio.

5.º El único medio de justificar los contribuyentes la solvencia de sus cuotas es la posesion del recibo de talonario, cuya advertencia se hace á los mismos para que no dejen de recoger de la Recaudacion dichos recibos y conservarlos, para que en todo tiempo ó por cualquier motivo, satisfacer las dudas que ofreciera algun acto que contra los mismos se intentara.

6.º No se entrega á ningun contribuyente recibo de un trimestre, dejando en descubierto otro ú otros anteriores de la misma contribucion, pues segun establece el art. 11 de la Instruccion han de realizarse los recibos por el orden de vencimientos, no admitiéndose bajo ningun concepto cantidad alguna á cuenta del importe de un recibo. Empero si algun contribuyente debiese varias cuotas de distinta contribucion, podrá pagar todas las de una sola, aunque quede en descubierto respecto de las demás.

7.º Una vez reclamadas por este anuncio las cuotas respectivas deben tenerse presente por los contribuyentes que, cumplidos con él los artículos 14 y 15 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, no cabe prescripcion, pues solo existiria cuando no se reclamara la cuota en 15 años, y considerándose legalmente reclamados por el presente anuncio, se hace saber á los contribuyentes para que no aleguen ignorancia.

8.º Los hacendados forasteros están en el deber de tener en el pueblo donde radiquen sus bienes persona que los representen, ó bien domiciliar el pago de las cuotas en la localidad que más le convenga de aquéllas en que la recaudacion tenga agente; pero deberán pedirlo por escrito 15 dias antes del vencimiento de cada trimestre. Si el contribuyente no hiciere designacion de persona en los términos indicados, los recaudadores procederán desde luego contra los bienes inmuebles de los hacendados forasteros, prescindiendo de los apremios de primero y segundo grado.

9.º El nombramiento de representante de todo hacendado forastero se hará por medio de doble oficio dirigido por el interesado al recaudador, el

cual devolverá uno de los ejemplares con el enterado.

10. El suprimido impuesto de la sal, empréstito de 175 millones de pesetas, territorial é industrial que los contribuyentes no han satisfecho encontrándose en descubierto, á pesar de haberles sido reclamadas las cuotas correspondientes á años anteriores, ya procedan de la capital ó pueblos de la provincia están comprendidos dentro de este anuncio, y por lo tanto deben satisfacer sus respectivos descubiertos en igual forma, puesto que reclamados por la Recaudacion ántes de ahora no puedan alegar pretextos ni excusas para dejar de hacer efectivos sus descubiertos; advirtiéndose que los atrasos no se cobran á domicilio sino que el pago ha de hacerse por el contribuyente en la Recaudacion.

11. El procedimiento de apremio dá comienzo desde el momento que el contribuyente no satisface su cuota dentro de los plazos marcados por Instruccion, siendo el apremio de tres grados, á saber:

El primero consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario.

El segundo en la ejecucion contra los bienes muebles y semovientes y nuevo recargo del 9 por 100 sobre dicho importe.

El tercero en la ejecucion contra los bienes inmuebles y recargó del 10 por 100.

El recargo de primer grado corresponde á los recaudadores, y el de los segundos y terceros á los comisionados ejecutores.

12. El orden de procedimientos para los embargos es el que sigue:

1.º Bienes muebles (con las excepciones marcadas en el art. 28 de la Instruccion)

2.º Semovientes incluyendo metálico, alhajas, valores del Estado, granos, caldos y demás efectos de fácil venta.

3.º Rentas, alquileres, pensiones y sueldos.

Con arreglo al art. 16 de la Instruccion, los recaudadores deberán consignar en los recibos talonarios el importe del recargo ó recargos que satisfaga cada deudor.

13. Los agentes de la recaudacion en el ejercicio de sus funciones son agentes de la autoridad y como tal para los efectos del Código penal serán perseguidos de oficio los insultos, injurias y amenazas que se les dirijan.

14. Los dias de cobranza en la capital y pueblos de la provincia serán los que se señalan á cada uno en la relacion que se inserta á continuacion, cuidando los Sres. Alcaldes, con arreglo á lo que está prevenido, de proveer al recaudador de la oportuna certificacion que acredite la permanencia del mismo en las horas marcadas para la cobranza, así como de la cantidad que ha recaudado, expresando la clase de moneda en que lo ha efectuado.

Relacion de los dias que en el mes de Mayo próximo ha de tener lugar la cobranza de contribuciones en esta provincia del cuarto trimestre del actual año económico de 1887 á 88.

Partido de Agreda.

- Aerijos, 12 de Mayo de 1887.
- Agreda, 1 al 6.
- Aldeaelpozo, 13 y 14.
- Aldehuela de Agreda, 3 y 4.
- Aldehuelas, 10 y 11.
- Armejún, 13 y 14.
- Beraton, 5 y 6.
- Borobia, 9 al 11.
- Bretún, 6 y 7.
- Buimanco, 14 y 15.
- Cardejon, 6 y 7.
- Castejon, 6 y 7.
- Castilraiz, 12, 13 y 14.
- Cervon, 17 y 18.
- Cigudosa, 19 y 20.
- Ciria, 3 y 4.
- Collado, 3 y 4.
- Cuesta (la), 14 y 15.
- Cueva de Agreda, 5 y 6.
- Dévanos, 1 y 2.
- Diustes, 19 y 20.
- Esteras de Soria, 10 y 11.
- Fuentes de Agreda, 5 al 7.
- Fuentes de Magaña, 15 y 17.
- Funtestrum, 10 y 11.
- Fuentebella, 16 y 17.

- Hinojosa del Campo, 8 y 9.
- Huérteles, 12 y 13.
- Jaray, 8 y 9.
- Leria, 19 y 20.
- Losilla (la), 5.
- Magaña, 14 y 15.
- Matalebreras, 10 y 11.
- Matasejun, 7 y 8.
- Muro de Agreda, 5 al 7.
- Noviercas, 10, 11 y 12.
- Olvega, 1 al 4.
- Oncala, 2 y 3.
- Pinilla del Campo, 10 y 11.
- Povar, 3 y 4.
- Pozalmuro, 6 y 7.
- San Andrés de San Pedro, 1 y 2.
- San Felices, 13 y 14.
- San Pedro Manrique, 9, 10 y 11.
- Santa Cruz, 7 y 8.
- Sarnago, 7 y 8.
- Suellacabras, 1 y 2.
- Tajahuerce, 10 y 11.
- Tuniñe, 5 y 6.
- Trévago, 8 y 9.
- Valdegeña, 8 y 9.
- Valdelagua, 12 y 13.
- Valdemoro, 13 y 14.
- Valdeprado, 18 y 19.
- Valtajeros, 15 y 16.
- Vea, 19 y 20.
- Ventosa de San Pedro, 5 y 6.
- Villar del campo, 8 y 9.
- Villar de Maya, 8 y 9.
- Villar del Rio, 16 y 17.
- Villarijo, 18 y 19.
- Vizmanos, 9 y 10.
- Vozmediano, 3 y 4.
- Yanguas, 18 y 19.

Partido de Almazan.

- Abanco, 6 y 7 de Mayo de 1887.
- Adradas, 17 y 18.
- Alaló, 24 y 25.
- Alentisque, 7 y 8.
- Almazan, 1, 2, 3 y 4.
- Andaluz, 1 y 2.
- Arenillas, 19 y 20.
- Barca, 1, 2 y 3.
- Bayubas de Abajo, 3, 4 y 5.
- Berlanga, 8, 9, 10 y 11.
- Blacos, 22 y 23.
- Bordecoréx, 7 y 8.
- Borjabad, 23 y 24.
- Brias, 23 y 24.
- Cabreriza, 24 y 25.
- Calatañazor, 13, 14 y 15.
- Caltojar, 19, 20 y 21.
- Cañamaque, 4 y 5.
- Centenera de Andaluz, 12 y 13.
- Cobertelada, 12 y 13.
- Coscurita, 6 y 7.
- Cuenca (la), 20 y 21.
- Chércoles, 10 y 11.
- Escobosa de Almazan, 20 y 21.
- Frechilla, 10 y 11.
- Fuentegelmes, 8 y 9.
- Fuenteárbol, 10 y 11.
- Fuentealmonge, 1, 2 y 3.
- Fuente pinilla, 7, 8 y 9.
- Jodra de Cardos, 15 y 16.
- Lumias, 21 y 22.
- Majan, 15 y 16.
- Mallona, 20 y 21.
- Matamala, 4, 5 y 16.
- Momblona, 6 y 7.
- Monteagudo, 7, 8 y 9.
- Morales, 1 y 2.
- Moron 1, 2, 3 y 4.
- Nafria la Llana, 16 y 17.
- Nepas, 23 y 24.
- Nódalo, 18 y 19.
- Nolay, 17 y 18.
- Ontalvilla de Almazan, 15 y 16.
- Paones, 3, 4 y 5.
- Puebla de Eca, 12 y 13.
- Rebello, 14 y 15.
- Rello, 16 y 17.
- Revilla (la), 4, 5 y 6.
- Riba de Escalote, 17 y 18.
- Rioseco, 1, 2 y 3.
- Serou, 11, 12 y 13.

Soliedra, 21 y 22.  
Tajuero, 12, 13 y 14.  
Taroda, 5 y 6.  
Torlengua, 9 y 10.  
Torreblacos, 22 y 23.  
Valderrodilla, 12 y 13.  
Valtueña, 4 y 5.  
Velamazán, 16 y 17.  
Velilla de los Ajos, 14 y 15.  
Vana, 9 y 10.  
Villasayas, 20, 21 y 22.

**Partido del Burgo.**

Alcoba de la Torre, 13 y 14 de Mayo de 1887.  
Alcozar, 19 y 20.  
Alcubilla de Avellaneda, 12 y 13.  
Alcubilla del Marqués, 1 y 2.  
Aldea de San Estéban, 4 y 5.  
Atauta, 17 y 18.  
Aylagas, 7 y 8.  
Berzosa, 3 y 4.  
Bocigas, 14 y 15.  
Boos, 15 y 16.  
Burgo de Osma, 4, 5, 6 y 7.  
Caracena, 12 y 13.  
Carrascosa de Abajo, 13 y 14.  
Carrascosa Arriba, 23 y 24.  
Casarejos, 13 y 14.  
Castillejo de Robledo, 1 y 2.  
Cuevas de Ayllón, 5 y 6.  
Espeja, 7, 8 y 9.  
Espejon, 10 y 11.  
Fresno, 14 y 15.  
Fuentearmegil, 3 y 6.  
Fuentecambren, 7 y 8.  
Fuentecantales, 9 y 10.  
Gormaz, 18 y 19.  
Herrera, 11 y 12.  
Hoz de Abajo, 10 y 11.  
Hoz de Arriba, 10 y 11.  
Ines, 9 y 10.  
Langa, 7, 8 y 9.  
Liceras, 6 y 7.  
Lodares de Osma, 11 y 12.  
Losana, 21 y 22.  
Madruédano, 9 y 10.  
Matanza, 1 y 2.  
Miño de San Estéban, 5 y 6.  
Modamio, 10 y 11.  
Montejo, 8 y 9.  
Morcuera, 7 y 8.  
Muriel de la Fuente, 5 y 6.  
Muriel Viejo, 3 y 4.  
Nafria de Uclero, 1 y 2.  
Navaleno, 20 y 21.  
Nogralas, 12 y 13.  
Noviales, 3 y 4.  
Olmillos, 11 y 12.  
Osma, 2 y 3.  
Peñalba, 1 y 2.  
Perera (la), 13 y 14.  
Piquera, 15 y 16.  
Quintanas de Gormaz, 18 y 19.  
Quintanas Rubias de Abajo, 1 y 2.  
Quintanas Rubias de Arriba, 2 y 3.  
Quintanilla de Tres Barrios, 3 y 4.  
Recuerda, 20 y 21.  
Rejas de San Estéban, 10 y 11.  
Retortillo, 16, 17 y 18.  
San Estéban de Gormaz, 12, 13 y 14.  
San Leonardo, 17, 18 y 19.  
Santa Maria de las Hoyas, 3 y 4.  
Sauquillo de Paredes, 11 y 12.  
Soto de San Estéban, 3 y 4.  
Talveila, 1 y 2.  
Tarancueña, 7 y 8.  
Torralba, 22 y 23.  
Torreinocha, 5 y 6.  
Uclero, 5 y 6.  
Vadillo, 15 y 16.  
Valdanzo, 3 y 4.  
Valdemaluque, 7 y 8.  
Valdenarros, 9 y 10.  
Valdenebro, 13 y 14.  
Valderroman, 23 y 24.  
Valvedizido, 19 y 20.  
Velilla de San Estéban, 19 y 20.  
Vildé, 16 y 17.  
Villalvaro, 10 y 11.  
Villanueva de Gormaz, 15 y 16.  
Zayas de Torre, 16 y 17.

**Partido de Medinaceli.**

Aguaviva, 9, 12 y 13 de Mayo de 1887.  
Aguilar de Montuenga, 2 y 3.  
Alcubilla de las Peñas, 10 y 11.  
Almaluez, 7, 8 y 9.  
Alpanseque, 6.  
Ambrona, 4.  
Arcos, 18, 19 y 20.  
Barona, 7, 8 y 9.  
Barcones, 2, 3 y 4.  
Beltejar, 17 y 18.  
Benamira, 15 y 16.  
Blocona, 18 y 19.  
Chaorna, 7.  
Conquezuola, 5.  
Esteras de Medina, 17.  
Fuencaliente de Medina, 13, 14 y 15.  
Iruécha, 11 y 12.  
Judes, 13, 14 y 15.  
Laina, 2 y 3.  
Marazovel, 5 y 6.  
Medinaceli, 10, 11, 12 y 13.  
Mezquetillas, 9.  
Miño de Medina, 8.  
Montuenga, 3 y 4.  
Pinilla del Olmo, 8.  
Radona, 14 y 15.  
Romanillos, 6 y 7.  
Sagides, 8, 9 y 10.  
Salinas de Medina, 18 y 19.  
Santa Maria de Huerta, 5 y 6.  
Somaen, 16 y 17.  
Torrevicente, 1.  
Utrilla, 9, 10 y 11.  
Velilla de Medina, 4, 5 y 6.  
Yelo, 6 y 7.

**Partido de Soria.**

Abejar, 8 y 9 de Mayo de 1887.  
Abion, 21 y 22.  
Alameda, 8 y 9.  
Alconaba, 11 y 12.  
Aldealseñor, 3 y 6.  
Aldealfuente, 4 y 5.  
Aldealices, 3 y 4.  
Aldehuela de Periañez, 8 y 9.  
Aldehuela del Rincon, 19 y 20.  
Aliud, 9 y 10.  
Almajano, 1 y 20.  
Almarail, 1 y 2.  
Almarza, 11, 12 y 13.  
Almazul, 11, 12 y 13.  
Almenar, 16, 17 y 18.  
Arancon, 8 y 9.  
Arévalo, 3 y 4.  
Arguijo, 1 y 2.  
Barriomartin, 23 y 26.  
Blicos, 15 y 16.  
Buberos, 18 y 19.  
Buitrago, 5 y 6.  
Cabrejas del Campo, 11 y 12.  
Cabrejas del Pinar, 7 y 8.  
Calderuela, 10 y 11.  
Campanañon, 12 y 13.  
Candilichera, 4 y 5.  
Canredondo, 14 y 15.  
Caravantes, 5, 6 y 7.  
Carbonera, 1 y 17.  
Carrascosa, 3 y 4.  
Castil de Tierra, 13 y 16.  
Castilfrio, 3 y 4.  
Cidones, 11 y 12.  
Cihuela, 5, 6 y 7.  
Cirujales, 5 y 6.  
Cortos, 9 y 10.  
Covalada, 5 y 6.  
Cubo de la Sierra, 5, 6 y 7.  
Cubo de la Solana, 10 y 11.  
Cuellar, 1 y 2.  
Cuevas de Soria, 1 y 3.  
Chavaler, 16 y 17.  
Deza, 1, 2, 3 y 4.  
Dombellas y Santervás, 14 y 15.  
Duruelo, 5 y 6.  
Estepa de San Juan, 1 y 2.  
Fraguas (las), 16.  
Fuentecantos, 5 y 6.  
Fuentelsaz, 8 y 22.  
Fuentetoba, 14 y 15.  
Gallinero, 9 y 10.  
Garray, 12 y 24.

Golmayo, 2 y 17.  
Gómara, 20, 21 y 22.  
Herreros, 9 y 10.  
Hinojosa de la Sierra, 1 y 2.  
Ituero, 2 y 10.  
Ledesma, 14 y 15.  
Mazateron, 10 y 11.  
Miñana, 10 y 11.  
Molinos de Duero, 4.  
Montenegro de Cameros, 22 y 23.  
Muedra (la), 19 y 20.  
Narros, 6 y 7.  
Navalcaballo, 1 y 4.  
Nomparedes, 15 y 16.  
Ocenilla, 16 y 18.  
Oteruelos, 18 y 19.  
Pedrajas, 13 y 16.  
Peñalcázar, 8 y 9.  
Peroniel, 16 y 17.  
Portelrubio, 16 y 17.  
Portillo, 8 y 9.  
Póveda, 1 y 2.  
Quintana Redonda, 2 y 3.  
Quiñonera, 5, 6 y 7.  
Rábanos, 1 y 2.  
Rebollar, 23 y 24.  
Renieblas, 2 y 23.  
Reznos, 2, 3 y 4.  
Rollamienta, 11 y 12.  
Royo, 1 y 2.  
Salduero, 4.  
San Andrés de Almarza, 9 y 16.  
Sauquillo Alcázar, 2, 3 y 4.  
Sauquillo de Boñices, 1 y 2.  
Soria, 5 al 21.  
Sotillo de Tera, 18, 19 y 20.  
Tardajos, 1 y 11.  
Tardelcuende, 1 y 2.  
Tardesillas, 12 y 24.  
Tejado, 20 y 21.  
Tera, 23 y 24.  
Torrearévalo, 3 y 4.  
Torrubia, 8, 9 y 10.  
Valdeavellano de Tera, 11, 12 y 13.  
Velilla de la Sierra, 8 y 13.  
Ventosa de la Sierra, 1 y 2.  
Villabuena, 13 y 14.  
Villaciervos, 12 y 13.  
Villar del Ala, 21 y 22.  
Villares, 6 y 7.  
Villaseca de Arciel, 14 y 15.  
Villaverde, 10 y 11.  
Vinuesa, 20 y 21.  
Soria, 23 de Abril de 1887.—El Delegado, Pascual de Altolaguirre.

**Ayuntamiento de Fuentelsaz.**

Acordado por el mismo é igual número de asociados, para cubrir el cupo del impuesto de consumos, cereales y sal, que la Administración imponga a este distrito, para el año de 1887 á 88, y reargos autorizados; el arriendo á venta libre de las especies gravadas para dicho impuesto; el remate tendrá efecto en su casa consistorial á los 5 días de publicarse este anuncio en el *Boletín oficial*, á las diez de su mañana, y sino se presenta licitador se celebrará el segundo y último á los diez días siguientes en el mismo local y hora que el primero. La matrícula de subsidio industrial para el año de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en esta Secretaría, los 8 días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* con objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten contra la misma.

Fuentelsaz, 12 de Abril de 1887.—El Alcalde, Ciriaco Jimenez.

**Ayuntamiento de Radona.**

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en la riqueza amillada en el año último, pueden presentar en la Secretaría de esta corporacion relaciones de altas y bajas hasta el día 30 del corriente mes, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de bienes y vengán reintegradas con el timbre correspondiente, pasados los cuales no se admitirán.

Radona, 13 de Abril de 1887.—El Alcalde, Manuel Regaño.

Acordado el arriendo á venta libre de las espe-

cies sujetas al impuesto de consumos de este distrito municipal y poder cubrir el cupo y recargos durante el ejercicio económico de 1887-88, se celebrará en esta casa consistorial la primera subasta el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación. Si no produjera efecto este primer acto se celebrará otra segunda subasta el día 3 de Mayo á la misma hora y bajo iguales condiciones.

Radona, 13 de Abril de 1887.—El Alcalde, Manuel Regaño.

#### Ayuntamiento de Boos.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado á un número igual de individuos que constituye la corporación, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumo, y al efecto se convocan licitadores para el remate del importe de las del próximo ejercicio económico de 1887-88; en su consecuencia, la primera subasta tenga lugar en la casa consistorial á los ocho días en que se haga público este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de diez á doce de la mañana; y si en el primer remate no hubiese licitadores se verificará segunda subasta á los ocho días siguientes de la primera, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto el día primero que tenga lugar el remate.

Boos, 16 de Abril de 1887.—El Alcalde, Eustaquio Miguel.

#### Ayuntamiento de Ciria.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en la riqueza amillarada desde el año anterior, presentarán relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente, pasado el cual no serán admitidas y tributarán con la misma del año anterior; se advierte no se admite relación que no venga en papel de oficio ó acompañe el sello móvil de 10 céntimos.

Ciria, 13 de Abril de 1887.—El Alcalde, José Serrano.

#### Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz.

Acordado el arriendo á venta libre para cubrir el cupo de consumos y recargos, para el ejercicio próximo de 1887 á 88, cuyas cantidades ascienden á 1728 pesetas, se ha señalado para el primer remate el día 30 del actual y hora de las doce de la mañana en la sala consistorial de este Ayuntamiento.

No habiendo postor, se celebrará en igual forma á los cinco días siguientes á las doce del referido día, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Villanueva de Gormaz, 9 de Abril de 1887.—El Alcalde, Pedro Alceba.

#### Ayuntamiento de Hinojosa del Campo.

Adoptado por la corporación, é igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento de este pueblo en el próximo año económico de 1887 á 88, importante 1503 pesetas 33 céntimos para el tesoro con más el 70 por 100 como recargo municipal, 3 por 100 para partida fallidas y 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales, que en junto hacen una suma de 2861 pesetas 22 céntimos se celebrará subasta pública el día 30 del actual de ocho á nueve de la mañana, en la sala consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que de no presentarse licitadores en la primera subasta, tendrá lugar la segunda y última el 7 del próximo mes de Mayo en la expresada sala á la misma hora que el primero.

Hinojosa del Campo, 10 de Abril de 1887.—El Alcalde, Lázaro Hernando.

#### Ayuntamiento de Torrevicente.

Los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza contributiva para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1887 á 88, presentarán sus relaciones en forma legal en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 15 días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Torrevicente, 13 de Abril de 1887.—El Alcalde, Fernando Lopez.

Acordado por este Ayuntamiento asociado de

igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto consumos para cubrir el cupo señalado á este pueblo, recargo municipal del 100 por 100, 3 para partidas fallidas y 3 por premio de cobranza y conducción en el próximo ejercicio de 1887 á 88, bajo el tipo de 1.667 pesetas 1 céntimo, á que ascienden los cuatro recargos; tendrá lugar el remate el día 30 del actual de diez á doce de su mañana en la sala consistorial del Ayuntamiento, y si no hubiese postor tendrá lugar otra el día 7 del próximo mes de Mayo venidero á la referida hora y en el mismo local, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal desde esa e día de la fecha.

Lorrevicente, 13 de Abril de 1887.—El Alcalde, Fernando Lopez.

#### Ayuntamiento de Castilfrío.

Acordado por la corporación que presido y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumo á excepción de los cereales para el próximo año económico de 1887 á 88, señalándose para su remate el día 30 del corriente en la casa consistorial de diez á once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si en esta primera no hubiere licitador se celebrará una segunda el día 7 de Mayo próximo y á la misma hora, de conformidad á lo dispuesto en la instrucción del impuesto de consumos.

Castilfrío, 12 de Abril de 1887.—El Alcalde, Francisco del Rio.

#### Ayuntamiento de Peñalba de S. Estéban.

Este Ayuntamiento asociado á igual número de contribuyentes en sesión del día 4 del corriente, tiene acordado se haga efectivo el cupo de consumos en el próximo venidero año económico de 1887-88, por medio del arriendo con venta libre para lo cual tendrá lugar la subasta el día 30 del corriente á las doce de su mañana en la casa consistorial con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta corporación. Si no se presentase ningún postor en esta primera se celebrará la segunda y última el día 3 del próximo venidero mes de Mayo á la hora citada.

Peñalba de San Estéban, 11 de Abril de 1887.—El Alcalde, Leon Campos.

#### Ayuntamiento de Brias.

Para que la Junta respectiva pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de esta Corporación relaciones de alta y baja legales en término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Brias, 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Julian Benito.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, acordó en sesión ordinaria del día de la fecha el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1887-88, bajo el tipo de 986 pesetas 37 céntimos por consumos y sal, con más el 100 por 100 como recargo municipal, 3 por 100 para partidas y 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales.

El primer remate se celebrará el día 30 del actual en la sala consistorial de diez á doce de su mañana; y si no hubiese licitadores, la segunda tendrá lugar el 5 del próximo mes de Mayo á las referidas horas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Brias, 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Julian Benito.

#### Ayuntamiento de Taroda.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado en sesión ordinaria del día de la fecha el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico próximo venidero de 1887-88, bajo el tipo de 3.089 pesetas 64 céntimos que importa el cupo y los recargos del 100 por 100 para atenciones municipales y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales; el primer

remate se celebrará en la sala de Ayuntamiento que presido á los ocho días siguientes al del que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las seis á las siete de la mañana; y si no hubiere licitadores el segundo remate se celebrará á los ocho días siguientes al del primero á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dicho remate.

Taroda, 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Francisco de Francisco.

#### Matricula industrial.

Por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de cada uno de los pueblos que á continuación se expresan, la matrícula del subsidio industrial para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

#### Pueblos que se citan.

Boos, Hinojosa del Campo, Cuevas de Soria, Marazovel, Cañamaque, Langa, San Pedro Manrique, Villar de Maya, Ines, Borjabad, Centenera de Andaloz, Almazul, Recuerda, Quintana Redonda, Quiñonería, La Muedra, Las Fraguas, Almajano, Olvega, Velilla de los Ajos, Medinaceli, Covaleta, Lumías, Peñalba de San Estéban, Almarail, Cubo de la Solana, Miño de San Estéban, Castilfrío, Caltojar, Taroda, La Cuenca, Alcubilla de Avellaneda, Peroniel, Oteruelos, La Cuesta, Matamala de Almazan, Villanueva de Gormaz, Tarancueña, Viana, La Revilla, Tajahuerce, Santa María de Huerta, La Perera, Alpanseque, San Andrés de Almarza Radona, Beltejar, Nafria de Ucero, Deza, Taniño, Blicos, Tejado, Utrilla y Aguaviva.

#### Ayuntamiento de Caltojar.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre como medio para hacer efectivo el cupo de consumos en el año económico de 1887 á 1888, para lo cual se anuncia en pública subasta los derechos de todas las especies que determina la tarifa de la clase 1.<sup>a</sup> de la vigente instrucción, ascendiendo el cupo para el Tesoro, recargo de sal, el 100 por 100 del municipal, el 5 por 100 para suplir partidas fallidas y el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción á la cantidad de 6.688 pesetas 7 céntimos.

Tendrá lugar el remate en la casa consistorial el día 8 de Mayo próximo á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; y si no hubiese postor en él, se celebrará el segundo el día 15 del mismo, con iguales formalidades y en la misma hora y local.

Caltojar, 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Benigno Yubero.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Benito Gonzalo, Pedro Uriel, Matco Uriel y Bernardo Gonzalo, vecinos de Cardejon, y Victoriano Calabia, vecino de Jaray, acotan desde este día toda clase de pastos y leñas de todas las fincas rústicas que de su propiedad poseen en término de Castejon del Campo.

Los contraventores serán denunciados y castigados con arreglo á las leyes.

SE ADMITEN JORNALEROS en la carretera de Lerma á San Asensio, provincia de Logroño, jurisdicción de Ventrosa; se les facilita diariamente lo que necesitan en dinero y en artículos de primera necesidad, siendo el jornal de 2 pesetas.

ACOTAMIENTO.—Eugenio Gomez, Casimiro Garcés, Nicasio Gomez, Manuel Garcia Mayor, Bruno Rodrigo, Manuel Bonilla Rodrigo, Santiago Beaumont, Dionisio Tena, Pascual Beaumont y José Moya, vecinos del pueblo de Vozmediano, acotan desde este día los pastos y demás clases de aprovechamiento de todas sus fincas, radicantes en este término municipal.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.